****

**Ley de Aguas y Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México, desde la perspectiva de principios Constitucionales y de instrumentos internacionales de derechos humanos**

| **Principio** | **Iniciativa “Ley de Agua y Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México”, del JGDF** |
| --- | --- |
| **El agua es un derecho y un bien común, de la nación, proveniente de la Naturaleza.** | El SACMEX tendrá competencia para: III… “la contratación de servicios, obras y bienes que sean necesarios” para “construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los residuos del tratamiento de aguas residuales.” (Art 22) |
| **El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico.** (Observación General 15, p. 11, ONU) | El agua es un bien económico que debe pagarse por su prestación (art. 6 fracciónes II y VI |
| **Uso preferente de fuentes de agua y tierras por parte de los pueblos originarios, según sus propias formas de organización (Art 1 y 2 constitucional; OIT 169)** | **El SACMEX controlaría las aguas** (Art 8) en dos o más predios que no son de la Nación, aun cuando sean desviadas de sus cauces originales (106), y **determinaría las prioridades en su distribución** (Art 58), causando contribuciones fiscales (109).  **El SACMEX sería facultado** para realizar obras en zonas de conservación y construirá instalaciones para aprovechar las aguas de manantiales y pluviales de cauces naturales, **sin mecanismos para garantizar consulta y colaboración con los ejidos y comunidades** (Art 42).  Si con un cambio definitivo en el nivel de un lago se descubren tierras, éstas pasarán, previo decreto de desincorporación, del dominio público al privado del Gobierno del Distrito Federal. (Art 113) |
| **Participación de la ciudadanía** –en planeación, gestión y contraloría  (Art 4 Constitucional) | **La Junta de Gobierno de SACMEX, presidida por el Jefe de GDF,** compuesto de los Secretarios de Finanzas, Desarrollo Urbano y Viviendo, Obras Servicios, Salud y Medio Ambiente, determinaría obras, inversiones, licitaciones, contrataciones/concesiones, créditos, tarifas, sus salarios, incentivos para personal y para empresas contratadas; resolvería disputas relacionadas con montos cobrados; realizará sus propias evaluaciones; analizará la calidad del agua en su propio laboratorio (Art 16)—sin revisión legislativa o pública (la ALDF podrá publicar su opinión sobre los informes de SACMEX, sin que sean vinculantes).  El Consejo Consultivo de SACMEX incluirá un representante ciudadano, nombrado por el Jefe de Gobierno (Art 19); dos de cámaras empresariales; uno de los colegios de profesionales (ingenieros), uno del Consejo Económico y Social del DF, uno de una ONG ambientalista, y tres de universidades. **Sus decisiones no serán vinculantes**. (Art 19)  El Fondo General de Apoyo a la Cosecha de Lluvia será manejado por SACMEX, sin mecanismos de participación o contraloría ciudadana (Art 161) |
| **Acceso preferente y equitativo para uso personal doméstico (Art 4 constitucional)** | No plantea mecanismo alguno para corregir las severas desigualdades y lograr acceso equitativo al agua en el DF, ni para limitar acceso para otros usos hasta cumplir con todas las necesidades de agua para uso doméstico personal  Menciona la priorización de “usos estratégicos” sin definir cuáles son (el uso industrial y residencial es mucho más lucrativo que el uso domiciliar de tarifa básica)  No contempla bebederos ni baños dignos (parte vital del derecho humano al agua y saneamiento). |
| **Modelo de gestión sustentable (Art 4 constitucional)** | **La ALDF tendría la obligación de financiar la ejecución del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos** (Art 16), el cual, según anuncios a la prensa, será compuesto por mega-obras intensivos en capital y en energéticos (pozos ultraprofundos, importación de otras cuencas, macroplantas de tratamiento) sin dictámenes de costo-beneficio ni mecanismos para garantizar control de costos.  El SACMEX emitiría **Dictamenes de Factibilidad de Servicios del Agua** sin criterios objetivos ni revisión pública. |
| **Aplicación máximo de los recursos disponibles, sin fines de lucro, para cumplir con el derecho humano al agua** (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado por México 1981) | **Impacto de tarifas en grupos vulnerables:** SACMEX determinará las tarifas. Si la ALDF considera que los montos cobrados pondrían en riesgo el acceso por parte de grupos vulnerables, la ALDF será obligada a asignar recursos vía decreto de presupuesto para otorgar subsidios.  **Patrimonio de SACMEX incluirá**: ingresos por prestación de servicios, créditos, frutos de su patrimonio y utilidades provenientes de sus obras y actividades, rendimientos financieros de sus inversiones, partidas asignadas por GDF. (Art 9 )  **Ejecución del Programa Sustentabilidad será obligatorio:** (sin revisión legislativa o pública para determinar si las obras representen la manera más eficaz de aplicar recursos para lograr cumplimiento con el derecho humano al agua) (Art 28) |
| **Acceso a información** (Forma parte del Derecho Humano al Agua , Art 1 constitucional, Observación 15 ONU) | SACMEX pondrá a disposición del público info relativa a la gestión y prestación de servicios y tratamiento y reuso (Art 36)—no se contempla acceso público a información re calidad o disponibilidad por zona. |
| **Mecanismos efectivos (exigibilidad) de protección, prevención de daños, defensa, contraloría y sanción** | El SACMEX sería la autoridad responsable por detectar irregularidades en sus servicios. (A )  El inventario de descargas sería responsabilidad de la Secretaría del Medio Ambiente (aunque SACMEX cobraría el servicio) (A91)  No se contemplan visitas de inspección a usuarios industriales para determinar si hay descargas contaminantes. (Art 120)  No existen sanciones por acciones u omisiones por parte de autoridades que ponen en riesgo el derecho humano al agua de las actuales o futuras generaciones.  El Jefe de Gobierno vía SACMEX podrá reducir el derecho de vía de corrientes, lagos, y las zonas de protección de infraestructura hidráulica en zonas urbanas y podrá promover la desincorporación de vasos, cauces y depósitos urbanizados. (Art 115-6)  Sería sancionado: proporcionar servicios a personas obligadas a surtirse directamente de la red; desperdiciar; impedir la ejecución de obras hidráulicas; realizar campañas con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en esta ley (Art 123) |